



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE:	MARIA MORALES AHUANARI
EN INTERES DE:	DANIELA ALEXANDRA RODRIGUEZ MORALES
RADICACION:	910013184001-2021-00186-00

Leticia (Amazonas), doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

INCORPORESE al expediente el memorial proveniente de los parientes más próximos de la adolescente DANIELA ALEXANDRA RODRIGUEZ MORALES, en donde informan que no se oponen a que la señora MARIA MORALES AHUANARI ejerza la guarda de la DANIELA ALEXANDRA.

Como quiera que en el presente asunto ya fueron practicadas las citaciones conforme al numeral 1º del artículo 579 del C. G. del P., se continuará con el trámite procesal correspondiente, razón por la cual, se señala para el **día 3 del mes de junio del año 2022 a las 9:00 a.m.** como fecha y hora para la realización de la audiencia de trámite, en donde además se practicarán las pruebas que se decretan a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho. Se advierte que es deber de la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 167 y 173 del C. G. del P.)

Interrogatorio de parte.

Se decreta la práctica de la declaración de parte a la señora **MARIA MORALES AHUANARI** quien absolverá interrogatorio.

Testimoniales.

Se decreta la práctica de los testimonios de las siguientes personas:

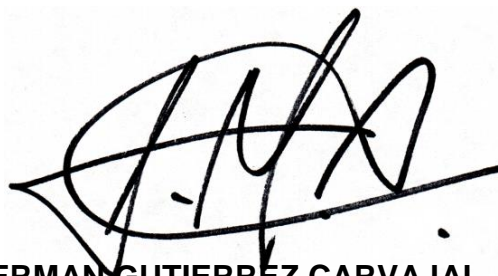
- **BRIGIDA MORALES**
- **ANDRESON ANDRES MORALES**
- **DIANA FLORES MORALES**

Cítense por intermedio del apoderado de la parte demandante.

Es deber de las partes comparecer al Despacho junto con sus apoderados a la audiencia personalmente, lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo tanto, se enviará el enlace a los correos electrónicos aportados para que puedan vincularse a la audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hace acreedor de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GERMAN GUTIERREZ CARVAJAL

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 13 DE MAYO DE 2022 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.